



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 13 de Julio de 2022.
Se deja constancia que al demandado Walter Fernando Núñez Mosquera, fue notificado personalmente el día 01 de junio de 2022. Vencido el termino para contestar la demanda, venció en silencio.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 063
Julio 14 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL
ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	76-890-40-89-001-2021-00193-00
DEMANDANTE:	ARCESIO MEJA
DEMANDADO:	WALTER FERNANDO NUÑEZ MOSQUERA

Auto Interlocutorio N.º 295

Yotoco, Valle del Cauca, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el señor Arcesio Mejía contra el señor Walter Fernando Núñez Mosquera.

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo, el acta realizada en este juzgado el día 02 de noviembre de 2021, interrogatorio de parte - prueba anticipada, precisando que por error mecanográfico el cual NO tiene ninguna trascendencia procesal, ni sustancial, se consignó que su base era un "pagare", razón por la cual se procede a corregir ese yero, donde el demandado acepto la deuda y con base en ella se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 384 del 14 de diciembre de 2021.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, Arcesio Mejía y la parte demandada Walter Fernando Núñez Mosquera, a quien se le considero surtida la notificación personal el día 01 de junio de 2022, disponiendo al demandado el término otorgado por la ley para que presentara su contestación al igual que su derecho de réplica, sin embargo, una vez vencido el termino para presentar la contestación de la demanda, se observa que el extremo pasivo no allego documentación alguna en la que se evidencie el aporte de la misma, y mucho menos escrito contentivo de excepciones.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el acta aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, porque presta merito ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de del señor Walter Fernando Núñez Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.372 y a favor del demandante Arcesio Mejía, para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago No. 384 del 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO. - CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de \$ 245.000 M/CTE, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a418c14fa727a4212cb12585fbf670c30822ede0ab02e15002b5351b17a49d**

Documento generado en 13/07/2022 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>